

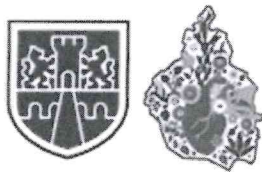
Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 1 y 83 de su Reglamento; y

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que mediante oficio **CCDMX/IIIL/MESF/036/2026**, suscrito por el Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, integrante del Congreso de la Ciudad de México, se solicitó la intervención de esta Procuraduría para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una verificación al establecimiento mercantil denominado **"Boogaloo Pizzería"**, ubicado en la calle **Simón Bolívar número 808, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez**. De acuerdo con lo señalado por los vecinos, en el citado establecimiento **se expenden bebidas alcohólicas y se reproduce música a un volumen excesivo hasta altas horas de la noche**, lo que presuntamente afecta su tranquilidad y descanso.

II.- Que para efecto de localización se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, vigente para la Alcaldía Benito Juárez, obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- Zonificación: **HABITACIONAL**, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media (1 vivienda cada 200 m² de terreno), superficie máxima de construcción 1196 m², con cuenta catastral **052_283_02**. Ese sentido, y de acuerdo a la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional vigente para la Delegación Benito Juárez, **está Prohibido el uso de suelo para Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar**, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.
- Zonificación: **HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA**, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z (lo que indique la zonificación del Programa cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), superficie máxima de construcción 1595 m² (sujeta a restricciones). Lo anterior, deriva de la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** aplicable al tramo de **Viaducto Miguel Alemán a: Eje 6 Sur Independencia (tramo**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-044-SOT

X-Y). De conformidad con dicha norma, la zonificación aplicable **únicamente autoriza, dentro de la categoría de servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal, el uso de suelo correspondiente a restaurante sin venta de bebidas alcohólicas**, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.

Zonificación

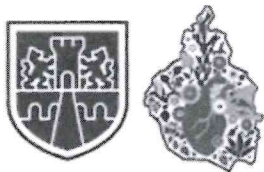
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	-*-	20	60	M(Una vivienda cada 50.0 m2 de terreno)	1196	10

Normas por Ordenación:

Vialidades

inf. de la Norma Vialidad: Bolívar
Tramo: X - Y de: Viaducto Miguel Alemán a: Eje 6 Sur Independencia

	Niveles:	Altura:	M2 min. Vivienda:	Incremento Estac. %:	Remetimiento	Paramento	Densidad
Uso del Suelo: Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver Tabla de Uso	4	-*-	60	0	0	0	Z(Lo que indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, cada programa delegacional lo definirá, en su caso)
	% Área Libre		20	Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones*)	1595	No. de Viviendas Permitidas	0



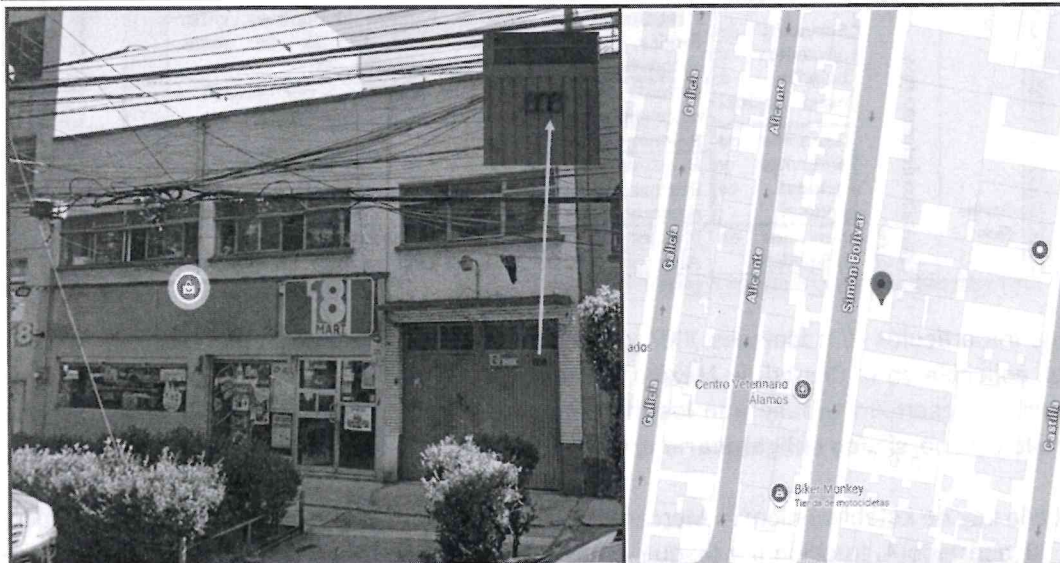
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-044-SOT



Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS - Ciudad MX).

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez; localización del inmueble: [REDACTED]



Fuente: Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado: [REDACTED]



Simbología				Cuadro 20. Tabla de Usos del Suelo PDDU Benito Juárez							
				Uso permitido Uso prohibido							
Notas				- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. - Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. - La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que cuentan con normatividad específica.							
Clasificación de Usos del Suelo											
Servicios	financieros de transporte y comunicaciones	Serv. técnicos profesionales y sociales									
		Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.								
			Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.								
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.								
			Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
		Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y peñas.								
			Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.					2			
		Servicios de hospedaje	Hoteles, moteles (permitidos en todos los niveles)					3	3		
			Albergues, hostales y casas de huéspedes.								

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI, así como 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en el artículo 2 fracción XVI, y 10, apartado A, fracción II y III, que el **giro mercantil del establecimiento deberá ser acorde al uso de suelo permitido** en el programa delegacional aplicable; de igual forma, establece la obligación de contar con los Avisos o Permisos correspondientes, debidamente impresos y suscritos por la persona titular del establecimiento, así como de revalidarlos cuando así lo determine la propia Ley.

V.- Que en los términos del artículo 10, apartado A, fracción XV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal **tienen la obligación de no generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros**, y la omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental, ambas vigentes en la Ciudad de México. Asimismo, el apartado B, fracción V, de la Ley en comento establece que los establecimientos de impacto vecinal e impacto zonal **deberán instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por la ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros**.

VI.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, estipula en los artículos 4° fracción XIX y 189 que **el ruido es considerado un contaminante**, el cual se define como un sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños en la salud o en los bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente, y todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.

VII.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley previamente citada, **están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas** y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; además, los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

VIII.- Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **"NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, tiene por objeto, el establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:

"(...)

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h.

62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

(...)"

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO. - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de uso de suelo y ruido, por la operación del establecimiento denominado "Boogaloo Pizzería", ubicado en calle **Simón Bolívar número 808, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, con cuenta catastral 025_207_13.** -----

SEGUNDO. - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO. - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **diez de agosto de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/MMV